

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Martes 23 de noviembre de 1948 Núm. 328

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1948 por la que se nombra Maestro de primera en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Gonzalo Gimeno Arnáu	5294	<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Antonio del Moral Martín, Fiscal comarcal de Cazorla	5296
		Otra de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro a don Gabriel de Armas Medina en la carrera de Juez comarcal	5296
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de Greiner e Hijos, S. A.; de San Felix de Guixols, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo 2.º	5294	<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1948 sobre unificación en determinados casos de la Inspección del Timbre de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria	5296
<i>Otra</i> de 13 de noviembre de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Elaboración Plexiglas Española, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo	5294	Otra de 15 de noviembre de 1948 por la que se autoriza al propietario de la Agencia de Transportes «La Vasco-Montañesa», dedicada al transporte urbano de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	5296
<i>Otra</i> de 13 de noviembre de 1948 por la que se dispone que la Compañía «Industrias del Alambre, S. L.», de Alza (San Sebastián), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	5294	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Ordenes</i> de 9 de noviembre de 1948 por las que se consideran desistidos de sus derechos a los Carteros urbanos don Alfonso Martín Durán y don Gabriel Iglesias Hernández	5294	<i>Orden</i> de 16 de noviembre de 1948 por la que se concede autorización a don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito para instalar un parque de cría y engorde de peces y depósito de mariscos en la zona marítimo-terrestre conocida con el nombre de «Baldayos» (La Coruña)	5297
<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1948 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	5295	MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1948 por la que se desestima la petición formulada por don Gamaliel Martínez Alvarez, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940	5295	<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 12 de noviembre de 1948 por la que se fijan los precios máximos para la madera en rollo y aserrada	5297
<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a la petición formulada por don José Fontes Santa Olalla, Maestro nacional, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940	5295	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid a don José Sánchez Morate	5295	<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de 30 plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	5302
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid a don Antonio Piga Pascual	5295	<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	5302
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1948 por la que se nombran Médicos forenses Decanos de las poblaciones que se relacionan a los señores que se citan	5295	<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	5302
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra Director de la Clínica Médico-forense de Madrid a don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu	5295	<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	5302
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1948 por la que se acuerda el cese de don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu como Director del Instituto Anatómico Forense de Madrid	5296	<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1948 por la que se agrega a las oposiciones que se indican la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo	5302
<i>Otra</i> de 28 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Angela Asensio de Merlo, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5296	<i>Otra</i> de 16 de noviembre de 1948 por la que se anula la convocatoria de oposición a cátedra de «Astronomía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	5303
<i>Otra</i> de 28 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Muñoz Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5296	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Miguel Núñez Secos, Juez comarcal de Calamonte	5296	<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario en servicio activo al Ayudante primero de Obras Públicas, afecto a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, don Ramiro Hevia Aldir	5303
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Cañellas Ruiz de Velasco, Fiscal comarcal de Tarancón	5296	MINISTERIO DE TRABAJO	
		<i>Orden</i> de 11 de noviembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	5303
		<i>Otra</i> de 19 de noviembre de 1948 por la que se organizan las Comisiones Permanentes provinciales y Delegaciones de las Mutualidades y Montepíos Laborales	5303
		<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1948 por la que se reconoce a to-	

	PÁGINA	PÁGINA
dos y cada uno de los Subinspectores provinciales de Trabajo bajo de segunda clase que se relacionan el derecho al percibo de un primer quinquenio de 500 pesetas anuales.	5304	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i> .—Concediendo el ingreso en el servicio activo a los subalternos de Correos que se mencionan	5305	
Disponiendo los traslados que se indican	5305	
Trasladando al Capataz de segunda clase don Manuel García Conde	5305	
EDUCACION NACIONAL — <i>Subsecretaría</i> .—Declarando en situación de excedencia voluntaria al Jardinero segundo del Botánico de Madrid Abelardo López de Frutos... ..	5305	
		<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos y excluidos provisional y definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se citan
		5306
		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando las actas de recepción y la liquidación final de las obras de Valoria la Buena (Valladolid)... ..
		5307
		OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Conrado Moreno Gutiérrez para construir y explotar una ampliación del varadero-astillero capaz para buques de hasta 200 toneladas, en la margen derecha del río Carreras, término municipal de Isla Cristina (Huelva)
		5308
		ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1948 por la que se nombra Maestro de primera en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Gonzalo Gimeno Arnáu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Maestro de primera en el Servicio de Enseñanza de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Maestro de segunda don Gonzalo Gimeno Arnáu, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 pesetas de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección quinta, capítulo primero, artículo primero, grupo U, del presupuesto de aquellos territorios.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de noviembre de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de Greiner e Hijos, S. A. de San Feliu de Guixols, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de Greiner e Hijos, S. A., de San Feliu de Guixols, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley se nombra Interventor de la citada Entidad a don José María Vallés Tusset, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Elaboración Plexiglas Español, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros, comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Elaboración Plexiglas Española, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Francisco Ruiz de Diego, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se dispone que la Compañía «Industrias del Alambre, S. L.», de Alza (San Sebastián), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Industrias del Alambre, S. L.», de Alza (San Sebastián), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

MARTIN ARTAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 9 de noviembre de 1948 por las que se consideran desistidos de sus derechos a los Carteros urbanos don Alfonso Martín Durán y don Gabriel Iglesias Hernández.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que don Alfonso Martín Durán, Cartero urbano de segunda clase, fué declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro, y que habiéndole correspondido éste en turno de cesante no ha sido aceptado por el mismo;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Alfonso Martín Durán, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo,

se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que don Gabriel Iglesias Hernández, Cartero urbano de segunda clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso, y que habiéndole correspondido éste en turno de cesantes y citado por edictos al ignorarse su paradero, no ha comparecido;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Gabriel Iglesias Hernández, Cartero urbano de se-

gunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Barcelona ...	Cabo 1.º ...	D. Teodoro Lozano Lozano	9	noviembre	1948
Madrid	Policia	D. Luis de San José Expósito	26	noviembre	1948
Barcelona ...	Policia	D. Eugenio Moreno Chicharro	15	noviembre	1948
Barcelona ...	Policia	D. Carlos Salas Alvarez	4	noviembre	1948

Madrid, 15 de noviembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se desestima la petición formulada por don Gamaliel Martínez Alvarez, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 221 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Gamaliel Martínez Alvarez, natural de Pajares de los Oteros (León), casado, Abogado y Maestro Nacional, con domicilio en Madrid, calle de Motelón, número 19, en solicitud de su rehabilitación al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros;

Que se desestime la petición formulada por don Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro nacional, solicitando su rehabilitación al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a la petición formulada por don José Fontes Santa Olalla, Maestro nacional, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 639 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don José Fontes Santa Olalla, vecino de Cinco Casas (Cuadad Real), de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros;

Que accediendo a lo solicitado por don José Fontes Santa Olalla, Maestro interino que fué de Pesues, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid a don José Sánchez Morata.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda que el Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid, don José Sánchez Morate, pase a prestar sus servicios a la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid a don Antonio Piga Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda que el Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid, don Antonio Piga Pascual, pase a prestar sus servicios a la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se nombran Médicos forenses Decanos de las poblaciones que se relacionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar Decanos de los Médicos forenses de las poblaciones que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan y que desempeñan el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de cada una de dichas poblaciones:

Madrid.—D. Antonio Piga Pascual.
Barcelona.—D. Manuel Canivell Curtó.
Valencia.—D. Enrique Alfonso Gordó.
Sevilla.—D. Joaquín Zapata Quirós.
Bilbao.—D. Manuel Fontán Segura.
Granada.—D. José Rodríguez Rodríguez.
Málaga.—D. Gabriel Jurado Muñoz.
Zaragoza.—D. Manuel Ros Mateo.
Almería.—D. Antonio Garrido Ruiz.
Alicante.—D. Angel Aguada Blanco.
Córdoba.—D. Manuel Bernal Blancafort.

Jerez de la Frontera.—D. Sebastián Guerrero Benitez.

La Coruña.—D. Esteban Padilla Lázaro.
Las Palmas.—D. Rafael García Pérez.
San Sebastián.—D. Ricardo Cardenal Sánchez.

Santander.—D. Vicente Carrero Barnet.
Valladolid.—D. Isaias Chillón Lozano.
—D. Daniel Portela Pazos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra Director de la Clínica Médico-forense de Madrid a don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y

69 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio acuerda nombrar Director de la Clínica Médico forense de Madrid a don Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se acuerda el cese de don Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu como Director del Instituto Anatómico Forense de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveido en el artículo 86 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda que don Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Madrid, cese en la Dirección del Instituto Anatómico forense de Madrid por haber sido nombrado Director de la Clínica Médico-forense de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Angela Asensio de Merlo, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Angela Asensio de Merlo, Oficial primero de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Muñoz Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Muñoz Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Miguel Núñez Secos, Juez comarcal de Calamonte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Miguel Núñez Secos, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Calamonte (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Cañellas Ruiz de Velasco, Fiscal comarcal de Tarancón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Rafael Cañellas Ruiz de Velasco, Fiscal comarcal con destino en Tarancón (Cuenca),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Antonio del Moral Martín, Fiscal comarcal de Cazorla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio del Moral Martín, Fiscal comarcal de Cazorla (Jaén),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro a don Gabriel de Armas Medina en la carrera de Juez Comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Gabriel de Armas Medina, Juez comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las

condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 sobre unificación en determinados casos de la Inspección del Timbre de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En atención al mayor rendimiento del servicio de la Inspección del Timbre en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, no solo en orden al mejor aprovechamiento de los desplazamientos indispensables en cuanto a la economía y eficacia que puedan representar, sino en lo que respecta a los beneficios que puedan derivarse de una acción conjunta que las circunstancias geográficas de dicha isla aconsejan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La Inspección del Timbre podrá realizarse indistintamente en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria por los Inspectores Técnicos de dicho impuesto afectos a cada una de dichas provincias, así como conjuntamente en los casos en que se estime provechoso.

Segundo. A tal efecto, dichos Inspectores someterán a los Delegados respectivos las propuestas combinadas que se deduzcan del plan de inspección a realizar, sin que puedan llevarse a cabo sin la aprobación de dichas autoridades económicas provinciales.

Tercero. Las acción inspectora de cada una de las provincias, cuya jurisdicción queda ampliada de este modo, no implicará en manera alguna extravasamiento de la jurisdicción administrativa, entendiéndose que la extensión que se otorga se refiere exclusivamente a dicha acción inspectora unificada, a los efectos que se señalan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se autoriza al propietario de la Agencia de Transportes «La Vasco-Montañesa», dedicada al transporte urbano de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Bosch Pérez, propietario de la Agencia de Transportes «La Vasco-Montañesa», dedicada al transporte urbano de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de septiembre último, que

la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, asciende a la suma de pesetas 12.000, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.000;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 136 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles, que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Ramón Bosch Pérez, propietario de la Agencia de Transportes «La Vasco-Montañesa», dedicada al transporte urbano de mercancías, para que a partir del 1 de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se concede autorización a don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito para instalar un parque de cría y engorde de peces y depósito de mariscos en la zona marítimo-terrestre conocida con el nombre de «Baldayos» (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Canedo Palleiro y don Manuel Gesto Barbeito, ambos vecinos del ayuntamiento de Carballo (La Coruña) solicitando la autorización para instalar en la parte de zona marítimo-terrestre que comprende a las marismas de Baldayos, sitas en el término municipal de Carballo (La Coruña), un parque para la cría y engorde de mariscos y peces, y considerando que los in-

formes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en las Memorias y Planos que se acompañan, autorizadas en enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos y darán principio en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163) y especialmente las normas señaladas en el artículo 13 de dicho Reglamento, y asimismo todas aquellas disposiciones que posteriormente pudieran dictarse y las que afecten actualmente a la industria de que se trata.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada en la forma prevenida en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., Jesús María de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de noviembre de 1948 por la que se fijan los precios máximos para la madera en rollo y aserrada.

Ilmos. Sres.: El ordenamiento del mercado maderero, que al Servicio de la Madera encomienda el Decreto de su creación, hace necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera, tanto en rollo como aserrada, que, aun constituyendo una limitación por ahora indispensable, garantice a la propiedad forestal una rentabilidad en armonía con las circunstancias económicas presentes. Por otra parte, y tanto para lograr una mejor adaptación de la elaboración a las necesidades del mercado como para conseguir una justa relación entre los precios de venta y las distintas calidades de materia prima y diversos rendimientos y costes de fabricación, se hace preciso llevar la diferenciación de dichos precios, respecto a estos factores, a un grado más avanzado del que las disposiciones vigentes establecen.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se establecen como máximos para la madera en rollo y aserrada, de las especies, medidas y calidades comerciales que se indican, los precios que, respectivamente se detallan a continuación:

Nombre científico	ESPECIES VULGARES	Denominación oficial	Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
PINUS SYLVESTRIS, L.	Pino silvestre; Pino Albar (Soria, Cuenca, Guadarrama); Pino blanco (La Sagra de Huesca); Pino madroño (Baza); Pino negro (Cuenca, Guadalajara, Teruel y Castellón); Pino púdicio y ampudío (sierra de Guadarrama, Soria); Pino Cascalho (Avila); Pino albar o blanco (Huesca, Anzánigo, Bernés); Pino nasarro, nazarrón (Pirineo aragonés), Pino gargalla (Lérida), Pisarrut (Tarragona), Pi bord (Cataluña) ...	Pino silvestre	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, primera calidad Madera en rollo para aserrío, sin corteza, segunda calidad Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm Viguetas y largueros Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico Cabríos y varas	Metro cúbico	500,00 400,00 918,00 702,00 810,00 41,00 35,71 29,41
PINUS LARICIO, POIR.	Pino laricio	Pino laricio		Pieza	500,00 320,00
PINUS MONTANA, DUROY.	Pino negro (Pirineo aragonés); Pi negro (Pirineo catalán)	Pino negro		Metro cúbico	

Nombre científico	NOMBRES VULGARES	Denominación oficial	Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
ABIES PECTINATA D. C.	Pinabete, y abeto (Pirineos aragoneses y Navarra), Abete, Abet, Bet, Pibet, Pi-abet, Sero (Cataluña), Pinsapo, abeto noble (en toda España)	Pinabete	Madera en rollo para aserrío, sin corteza. Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	Metro cúbico	360,00
ABIES PINSAPO BOISS ...	Pino (Grazaalema)	Pinsapo	Tabla de ancho surtido y gruesa hasta 38 mm. Viguetas y largueros	Metro cúbico	782,00 598,00 690,00
PINUS PINASTER, SOL	Pino rodeno (Cuenca, Guadalajara y Valencia); Pino rodeno (Jaén y Segovia); Pino negro y negrillo (Sierras de Guadarrama y Gredos); Pino bravo (Galicia); dan aquí el nombre de pinales a los pinos de esta especie, derechos y de tronco limpio; Pino barde (Sierra de Baza); Pino rubial (Ávila, San Bartolomé de Pinare); Pino gallego, Pino de Flandes (Andalucía); Pino marítimo	Pino negro	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que no hayan sufrido labores de resinación Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que han sufrido labores de resinación Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm. Viguetas y largueros Travesas R. E. N. F. E. de 1.ª por unidad. Travesas R. E. N. F. E. de 2.ª por unidad. Travesas R. E. N. F. E. de 3.ª por unidad. Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico Cabrios y varas	Metro cúbico	360,00 260,00 782,00 598,00 690,00 41,00 35,71 29,41 500,00 288,00
PINUS PINEA, L.	Pino piñonero (Castilla); Pino doncel (Cuenca); Pino albar (Guadarrama, Ávila y Valladolid); Pino real y Pino de la tierra (Andalucía); Pino manso (Galicia); Pino vero (Valencia); Pi-ve (Cataluña); Pi-ver (Balears)	Pino piñonero	Madera en rollo para aserrío, sin corteza. Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	Metro cúbico	320,00 714,00
PINUS HALEPENSIS, MILL.	Pino carrasco (Levante y Centro); Pino blanco (Cataluña); Pino revorderco o borde (Sierra de Guara)	Pino carrasco	Tabla de ancho surtido y grueso hasta 33 mm. Viguetas y largueros Travesas R. E. N. F. E. de 1.ª por unidad. Travesas R. E. N. F. E. de 2.ª por unidad. Travesas R. E. N. F. E. de 3.ª por unidad. Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico Cabrios y varas	Metro cúbico	546,00 630,00 41,00 35,71 29,41 500,00 260,00
PINUS CANARIENSIS, C. SMITH	Pino de Canarias	Pino de Canarias		Metro cúbico	
PINUS INSIGNIS, DOUGL. ...	Pino insignis, Pino de Monterrey	Pino insignis		Metro cúbico	

En todas las especies de pino y abeto.

<p>FAGUS SYLVATICA, L.</p>	<p>Haya (Toda la península); Fago (Pirineo aragonés); Haya (Asturias); Hay (Valle de Arán); Fag y Fagt (Cataluña); Fatch (Lérida)</p>	<p>Madera en rollo para aserrio, con corteza, no procedente de transporte fluvial Madera en rollo, para desenfollar, con corteza Tabla de 27 y 38 mm. de espesor Tablones de 40 mm. de espesor en adelante Piecerio con longitud superior a un metro, de 1.ª (sin pasmo) Piecerio con longitud superior a un metro, de 2.ª (con pasmo) Piecerio longitud inferior a un metro, de 1.ª (sin pasmo) Piecerio longitud inferior a un metro, de 2.ª (con pasmo) Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad. Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad. Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad. Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico</p>	<p>Metro cúbico 2 2 2 2 2 2 Pieza 2 2 Metro cúbico</p>	<p>318.00 750.00 754.00 870.00 754.00 670.00 670.00 586.00 43.50 37.56 31.00 525.00</p>
<p>Q. PEDUNCULATA, EHRH.</p>	<p>Roble común, roble, roble albar (Toda la península); Carballo y Carballo blanco (Galicia); Caybayo (Asturias); Roura Pénul (Cataluña)</p>	<p>Roble común</p>	<p>Metro cúbico 2 2 2 Pieza 2 2 Metro cúbico</p>	<p>400.00 900.00 1.000.00 900.00 950.00 50.00 42.85 35.29 600.00 440.00 500.00 240.00</p>
<p>Q. SESSILIFLORA, SALISB.</p>	<p>Roble albar y Roble (Toda la península); Roble albar (Santander); Roura y Roura (Cataluña); y Cassa (Valle de Arán)</p>	<p>Roble albar</p>	<p>Metro cúbico 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2</p>	<p>490.00 900.00 850.00 750.00 500.00 850.00 460.00 520.00</p>
<p>CASTANEA VULGARIS, LAV.</p>	<p>Castaña (Toda la península); Castanyer (Cataluña)</p>	<p>Castaña</p>	<p>Metro cúbico 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2</p>	<p>280.00 850.00 608.00 400.00</p>
<p>GENERO POPULUS</p>	<p>Chopo, Alamo, Alamo blanco, Temblón, Alamo negro</p>	<p>Chopo</p>	<p>Metro cúbico 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2</p>	<p>260.00 320.00</p>
<p>Maderas de aplicación especial (Cualquiera de las especies precedentemente tasadas)</p>		<p>Madera de apeas para minas</p>	<p>Metro cúbico 2</p>	<p>260.00</p>
<p>Costro para minas.</p>		<p>Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros.</p>	<p>Metro cúbico 2</p>	<p>320.00</p>

Estos precios corresponden a las maderas puestas sobre estación de ferrocarril, debiendo deducirse de los mismos los correspondientes a la madera en rollo puesta en el monte o a la elaborada puesta en serrería, mediante el descuento de las cantidades que en uno o en otro caso y de acuerdo con los precios de tasa para ello establecidos correspondan a los gastos de transporte a la estación de ferrocarril respectivamente más próxima.

Al determinar los precios que en el presente apartado se asignan a la madera en rollo y a la aserrada, se ha tenido ya en cuenta la obligación que de elaborar en traviesas un 30 por 100 de la madera establecen las disposiciones vigentes.

Segundo. Las denominaciones que en el apartado anterior se atribuyen a las distintas formas de elaboración, se definen, a los efectos de aplicación de la presente orden, del modo siguiente:

a) *Madera en rollo para aserrio.*—Se refiere a trozas sensiblemente rectas, de longitud superior a dos metros y de un diámetro de dieciocho centímetros como mínimo. No obstante, cada partida que bajo esta denominación sea objeto de transacción podrá contener piezas con longitudes inferiores a las mencionadas, aunque siempre superiores a un metro y con un diámetro igual o superior a treinta centímetros, a condición de que su volumen no rebase el 20 por 100 del total. En rollos cuyo extremo más delgado presente diámetros comprendidos entre dieciocho y treinta centímetros, no se admitirán longitudes inferiores a los dos metros.

La especificación de primera calidad establecida para la madera en rollo de pinos de las especies silvestre, laricio y negro, se refiere a las trozas rectas de diámetros medios superiores a treinta y cinco centímetros y longitud mínima de tres metros, sin defectos ni nudos.

b) *Madera en rollo para chapa.*—Se refiere únicamente a trozas con corteza, de las especies para las que en el apartado primero se detalla esta calidad, cuya longitud sea de dos metros (salvo pedidos en contrario) y cuyos diámetros mínimos sean de veinticinco centímetros, tratándose de las de chopo, y de cuarenta centímetros si se trata de las de roble, castaño y haya. Deberán ser, además, sensiblemente rectas y cilíndricas, sin flechas superiores a dos centímetros por metro lineal, contados sobre la sección meridiana correspondiente. No deberán tener defectos ni nudos a vistas, salvo cuando unos u otros no se encuentren agrupados y sus diámetros no sean superiores al cinco por ciento de la circunferencia media de la troza.

c) *Tablas y tablonés.*—En las denominaciones de tabla y tablonés quedan comprendidas las escuadrias que a continuación se detallan u otras que resulten semejantes, siempre que alcancen, por lo menos los límites inferiores que se establecen.

MADERA DE HAYA

Denominación		Tablas				
Espesores mm.		27			38	
Anchuras mm.		115, como mínimo.				
Longitudes cm.		100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				
Denominación		Tablonés				
Espesores mm.		50	60	70	80	90 100 120 o más
Anchuras mm.		115 como mínimo			185 como mínimo	
Longitudes cm.		100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				

MADERA DE PINO Y ABETO

Denominación		Tablas				
Espesores mm.		20 — 25 — 30			18	25 22 38
Anchuras mm.		100 200 de 20 en 20		105 205	125 230	150 250 180
Longitudes cm.		100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				
Denominación		Tablonés				
Espesores mm.		52	65	76	105	120 ó más
Anchuras mm.		150	180	205	230	250
Longitudes cm.		100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Denominación		Tablas			Tablonés					
Espesores mm.		27	38	50	50	70	80	90	100	120
Anchuras mm.		115 como mínimo			155 como mínimo					
Largos cm.		100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

El aserrador no deberá operar clasificación alguna por calidades en estas elaboraciones de tablas y tablonés, debiendo efectuar todas las ventas bajo el epígrafe de «clase única»

Se reserva al almacenista la operación de clasificar. Esta clasificación habrá de realizarse con sujeción a los tipos y reglas que dicte el Servicio de la Madera.

d) *Viguetas y largueros.*—Quedan comprendidas en esta denominación las piezas de espesor superior a cuarenta milímetros y anchura inferior a ciento cincuenta milímetros.

Corresponden a ellas las siguientes medidas de uso corriente:

MADERA DE PINO Y ABETO

Espesores mm.	52	65	76	105	120	149
Anchuras mm.	52	65	76	105	120	149
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10					

e) *Plecerío.*—Se refiere a las piezas de medidas usuales en el mercado que a continuación se detallan, sin excluir por ello cualquier otra que, dentro de los mismos límites, pueda fabricarse.

MADERA DE HAYA

Espesores mm.	9	16	18	20-24	35	45	55	65	105
Anchuras mm.	100	16	18	120	35	45	55	65	105
	120	145							
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiplos de 5 y medida fija								
Espesores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiplos de 5 y medida fija								

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Espesores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	115 como mínimo			155 como mínimo					
Largos cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

La denominación de «piecerío» excluye la existencia de todo nudo o defecto que, por su extensión en relación con las dimensiones de la pieza, pudiera motivar una disminución apreciable de su resistencia.

f) *Traviesas*.—Comprende los tipos de dimensiones y características especificadas en los pliegos de condiciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los correspondientes a vías estrechas.

g) *Cabrios y varas*.—Esta denominación se refiere a las maderas en rollo, generalmente empleadas en construcción, de diámetros inferiores a dieciocho centímetros y de longitud mínima de tres y medio metros, sin ningún trabajo de sierra.

h) *Escuadras menores*.—Comprende la llamada «ripia», las tablillas para envases y los listones obtenidos de los residuos de aserrado; todas ellas sin medidas fijas.

i) *Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalajes*.—Se incluyen en esta denominación, además de las piezas dedicadas a cajonería y embalaje aserradas a medidas fijas, las empleadas en la construcción de barrilería para sólidos.

j) *Postes*.—Se consideran como tales los rollizos descortezados y secos (humedad máxima 15 por 100) destinados con preferencia a servir de soportes a las líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, sensiblemente rectos y bien proporcionados, con fibras rectas y no procedentes de árboles «cortados en savia». Sus diámetros, medidos a diez centímetros de la punta más delgada, pueden variar entre diez y dieciocho centímetros según las longitudes, admitiéndose para la base el que resulte de un coeficiente de conicidad (cociente de la diferencia de los diámetros extremos por la longitud) inferior a 0.02.

k) *Apes para minas*.—Se comprenden en esta denominación los rollizos rectos y secos, en general descortezados, con gruesos variables de ocho a dieciocho centímetros en su extremo más delgado y con longitudes de dos a dos y medio metros, o, excepcionalmente, de dos metros ochenta centímetros a tres metros. Tratándose de casos especiales, pueden considerarse como incluidos en esta denominación los de longitud comprendida entre tres y cinco metros.

l) *Costeros para minas*.—Se denominan así las piezas de longitud comprendida entre dos y dos y medio metros y cuya sección es un segmento circular de base variable entre doce y veinte centímetros y altura entre dos y veinticinco centímetros. Se incluyen también en esta denominación las piezas de menores dimensiones (longitud de uno a uno y medio metros, base de su sección de diez a quince centímetros y altura de dos a cinco centímetros) conocidos con el nombre de «granchones».

Tercero. Con el fin de garantizar la especie y procedencia de la madera, el aserrador vendrá obligado a marcar a martillo en cada una de las testas de cada pieza que fabrique, excepto en las correspondientes a escuadras menores, piecerío y piezas para cajonería y envases, su nombre o marca de fábrica, en los colores que, respectivamente por especies, se indican a continuación:

- 1.º Pinos silvestre, laricio y negro.—Color rojo.
- 2.º Pino negral.—Color negro.
- 3.º Cualquiera otra clase de pino.—Color blanco.
- 4.º Abeto roble, haya, castaño y chopo.—Sin color.

Cuarto. Para las piezas aserradas, de largos superiores a tres y medio metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud.

La madera estufada o desaviada tendrá

un sobrepeso de ciento cincuenta pesetas por metro cúbico.

Cuando una partida contenga un número de «piezas con gema» superior al 15 por 100 del total, el volumen de aquella se considerará depreciado en un 25 por ciento, debiendo consignar en la correspondiente factura dicho descuento, bajo el epígrafe: «Descuento por gema.» En relación con lo que acaba de establecerse, se entenderá por «pieza con gema» aquella que la presente en cualquiera de sus aristas con una extensión superior a la mitad de la longitud o del espesor de la pieza o al 15 por 100 de su anchura.

Quinto. Los precios consignados en el apartado primero, en relación con la unidad «metro cúbico», se entenderá corresponden siempre al volumen real, debiéndose efectuar las mediciones para determinar éste con sujeción a las reglas siguientes:

a) *Madera en rollo*.—Se medirá, en la mitad de la longitud del tronco, el diámetro o la circunferencia, en centímetros cubiertos. En caso de disconformidad entre comprador y vendedor, se tomará siempre la circunferencia. La medición de la longitud se hará siempre por defecto, aproximado hasta el decímetro. En troncos que, por la irregularidad de su forma lo precisen, se efectuarán las medidas que sean necesarias para lograr una aproximación aceptable dentro de los límites comerciales.

b) *Madera encuadrada*.—Se medirán los espesores en milímetros cubiertos, las anchuras en centímetros cubiertos y las longitudes en metros y decímetros, en forma análoga a la especificada en el párrafo anterior. Se tolerarán en los anchos y gruesos un error, entre las dimensiones que especifique la transacción y las medidas servidas, que no sobrepase el 2 por 100 de las primeras. Todas las medidas se refieren, en el caso de madera encuadrada, a las piezas secas al aire (humedad comercial = 15 por 100), debiendo el aserrador prever en cada caso el exceso de escuadria necesario, para que, al desecarse hasta el límite expresado, conserven las maderas las dimensiones mínimas fijadas. Estas prescripciones deberán tenerse en cuenta cuando se realice la medición de las piezas en verde.

Sexto. Las reglas a que deberá atenderse el receptor de un pedido en la apreciación de los defectos o vicios que pudieran motivar la recusación del mismo son las siguientes:

A. TRATÁNDOSE DE MADERA DE EBANISTERÍA (HAYA, ROBLE Y CASTAÑO)

a) *Nudos*.—Los nudos adherentes deberán tolerarse en cualquier proporción, siempre que el volumen de las piezas con más de dos por metro lineal no alcance al 15 por 100 del total. Los nudos saltadizos o los sueltos sólo se tolerarán cuando se presenten aislados y su diámetro sea inferior a 40 milímetros.

b) *Defectos*.—Las piezas con fendas en sentido transversal podrán recusarse. También las que posean fisuras amplias con bordes divergentes, aun cuando estén localizadas en los extremos de la pieza; sin embargo, podrá convenirse su venta con un descuento mínimo de un 20 por ciento.

Puede recusarse el acebollado, en roble y castaño.

c) *Coloración*. Debe admitirse cualquier coloración, siempre que no sea debida a causas que, a la vez, produzcan una disminución de la resistencia normal de la pieza.

B) TRATÁNDOSE DE MADERAS DE CONSTRUCCIÓN (PIEZAS DE PINO, ABETO Y ROBLE DESTINADAS A ESTE USO)

a) *Nudos*.—Los nudos sanos y a la vez adherentes deberán tolerarse incluso cuando se presenten agrupados, exceptuándose el caso en que, por las dimensiones de la zona afectada, puedan suponer una disminución apreciable de la resistencia de la pieza.

b) *Defectos*.—Podrá recurrirse la madera que presente traza de pudrición o de ataque de insectos, a consecuencia de lo cual resulte afectada sensiblemente la resistencia de la pieza.

c) *Coloración*.—La coloración azul, característica de la madera de resinosas no desemboscada en debidas condiciones, debe tolerarse.

d) *Aserrado*.—El aserrado debe ser a escuadra y arista viva, o con gemas de dimensiones inferiores a las señaladas en el apartado 4.º Las caras deberán ser planas, debiendo tolerarse en el escuadrado la falta de perpendicularidad entre las contiguas hasta un ángulo de 15º sexagesimales.

e) *Retestado*.—En todas las piezas podrá exigirse el retestado a sierra en ambos extremos.

Séptimo. En tanto no se llegue a un completo desarrollo de la organización provincial del Servicio de la Madera, quedan subsistentes las Juntas Sindicales de la Madera creadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942, y, constituidas por el Jefe del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, como Presidente, y por tres a seis Vocales representantes de productores, industriales y consumidores de madera, y en la que actúa, como representante del Ministerio de Agricultura, el Jefe del Servicio Forestal correspondiente.

Dichas Juntas funcionarán, a partir de la publicación de la presente Orden, como delegadas del Servicio de la Madera y dependientes de la Jefatura del mismo, la cual queda facultada, tanto para introducir en la constitución de aquellas cualquier modificación o ampliación que estime pertinente, como para proceder a su disolución en cada provincia, a medida que la propia organización del Servicio lo permita.

Octavo. Los precios máximos a que en cada provincia ha de venderse al público, sobre almacén, la madera aserrada de las distintas especies, calidades y escuadrias, se fijarán del modo siguiente:

1.º Las Juntas Sindicales de la Madera propondrán al Jefe del Servicio de la Madera los precios máximos a que, sin clasificar, podrán venderse en cualquiera de los almacenes existentes en la provincia respectiva las distintas elaboraciones que se detallan en el apartado primero de la presente Orden. Estos precios máximos se integrarán con las partidas que se detallan a continuación.

a) Precios de tasa en origen (estación ferrocarril), según corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden.

b) Gastos medios de transporte por ferrocarril y de ésta a almacén, incluidos los de carga y descarga correspondientes, calculados con sujeción a las normas que para ello dicte el Servicio de la Madera.

c) El 20 por 100 de la primera de las partidas precedentes, considerando comprendidas en dicho 20 por 100 todos los gastos de almacenaje y venta, el interés del capital total empleado y el beneficio industrial.

2.º La Jefatura del Servicio de la Madera, a la vista de las propuestas indicadas, fijará los precios definitivos de venta, tanto para la madera sin clasificar, como para la que los almacenistas clasifiquen en uso de la función que les atribuye el apartado segundo de la presente Orden y con sujeción a lo que, respecto a este punto, en el mismo apartado se establece.

Noveno. Se faculta al Servicio de la Madera para establecer precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en esta disposición, debiendo, en tal caso, tomar como fundamento para la determinación de éstos, los que en el apartado primero de la presente Orden, se fijan para las maderas en rollo de las mismas especies y clases análogas. Igualmente se le faculta

para dictar cuantas medidas accesorias estime oportunas para la aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Décimo. Los precios de tasa que se establecen por la presente Orden ministerial registrarán a partir de la fecha de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las travas pendientes de entrega como correspondientes a los cupos forzosos relativos a los años forestales 1947-48 y precedentes, las cuales se abonarán a los precios fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de marzo de 1943.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres.: Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.—Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.—Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de 30 plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir treinta plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
2. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
3. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
4. Anatomía patológica.
5. Anatomía patológica.
6. Fisiología general y Química biológica.
7. Fisiología general y Química biológica.
8. Microbiología y Parasitología.
9. Microbiología y Parasitología.
10. Patología general y Propedéutica clínica.
11. Farmacología.
12. Patología y Clínica quirúrgicas.
13. Patología y Clínica quirúrgicas.
14. Patología y Clínica quirúrgicas.
15. Patología y Clínica quirúrgicas.
16. Patología y Clínica quirúrgicas.
17. Patología y Clínica quirúrgicas.
18. Patología y Clínica quirúrgicas.
19. Patología y Clínica médicas.
20. Patología y Clínica médicas.
21. Patología y Clínica médicas.
22. Obstetricia y Ginecología.
23. Obstetricia y Ginecología.
24. Higiene y Sanidad.
25. Medicina legal.
26. Oftalmología.
27. Otorrinolaringología.
28. Pediatría y Puericultura.
29. Urología.
30. Hidrología médica.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria, en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Geometría analítica y Topología.
2. Opt. ca.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Gramática histórica de la Lengua española, Dialectología hispánica, Filología catalana y Lingüística románica».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada y adscrito a la enseñanza de «Geografía».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1948 por la que se agrega a las oposiciones que se indican la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y abierto, por Orden de 28 de septiembre último, un nuevo plazo de dos meses para solicitar la cátedra de igual denominación de la Universidad de La Laguna, cuyas oposiciones se convocaron por Orden de 25 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio del mismo año) y anuncio inserto en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la expresada cátedra de la Universidad de Oviedo a las oposiciones mencionadas para la provisión de la cátedra de la Universidad de La Laguna.

2.º Abrir un nuevo plazo para presentación de solicitudes a la cátedra de Oviedo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Los nuevos aspirantes a la cátedra de la Universidad de La Laguna, que presenten sus instancias en el plazo señalado en la Orden de 28 de septiembre último, tendrán derecho a la cátedra de Oviedo, sin necesidad de solicitarlo, y

4.º Los aspirantes a la expresada cátedra de la Universidad de Oviedo deberán atenerse a las condiciones exigidas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se anula la convocatoria de oposición a cátedra de «Astronomía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto anular, quedando por tanto sin efecto alguno, la Orden de 9 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo del mismo año), por a que fue anunciada a oposición la cátedra de «Astronomía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, quedando anulado igualmente, en lo que se refiere a esta cátedra, el nuevo plazo abierto por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario en servicio activo al Ayudante primero de Obras Públicas, afecto a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, don Ramiro Hevia Aldir.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida, con fecha 2 del actual, por el Ayudante primero de Obras Públicas, afecto a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, don Ramiro Hevia Aldir, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en servicio activo, por haber sido nombrado por la Dirección General de Marruecos y Colonias, con fecha 26 de octubre último. Ayudante de Obras Públicas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cuya Orden fué comunicada a este Departamento por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno;

Vistos, asimismo, el Reglamento orgánico del Cuerpo de 14 de marzo de 1913, el Real Decreto de 21 de enero de 1921, la Ordenanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de 27 de agosto de 1938, y los Decretos de 8 de septiembre de 1945 29 de noviembre de 1946 y 7 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, declarándole, en consecuencia, en la indicada situación de supernumerario en servicio activo de acuerdo con lo que determina el apartado segundo del artículo 29 del citado Reglamento y lo prevenido en las demás disposiciones mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan:

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los estatutos que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Gopejas (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Gomecellos (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Calvarrosa de Arriba (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Aldehuela de la Boveda (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Villoruera (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Nava de Sotrobal (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Ragama (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Turra de Alba (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Santiago de la Puebla (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Villorria (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Aldeaseca de Alba (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Palacios Rubios (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Pedroso de Armuña (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Cordovilla (Salamanca).

Cooperativa Nacional de Primeras Materias Feculentas, de Madrid.

Cooperativa Agrícola y Ganadera «La Colonia», de Esparragal de Lorca (Murcia).

Modificación de varios artículos de la Cooperativa de Producción de Ladrillos y Artículos Similares «La Unión», de Tarrasa (Barcelona).

Ampliación del artículo segundo de los Estatutos de la Cooperativa de Aceites «San José», de Torredonjimeno (Jaén).

Cambio de denominación de la Cooperativa de Productores Industriales Toneleros, de Valencia, que en lo sucesivo funcionará bajo la de «Cooperativa Artesana de Productores Toneleros», de Valencia.

Modificación de los artículos 6 y 22 de los Estatutos de la Cooperativa Local de Consumo de Transportes de Mérida (Badajoz).

Modificación del artículo 46 de los Estatutos de la Cooperativa Obrera de Calzados «Girón», de Almansa (Albacete).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se organizan las Comisiones Permanentes Provinciales y Delegaciones de las Mutualidades y Montepios Laborales.

Ilmo. Sr.: La empresa a cargo de la Previsión Laboral española precisa, como ninguna otra Obra Social, de un cálido y hondo impulso que habrán de proporcionárselo los propios trabajadores asociados. Para ello deben ponerse en contacto directo a las Instituciones y servicios con las necesidades de la población protegida.

De aquella necesidad se deriva la del íntimo acercamiento de los órganos de gestión y resolución a los trabajadores

que, encuadrados en las Instituciones, darán a éstas un profundo sentido humano en sus realizaciones al atribuir a los productores la competencia para otorgar prestaciones establecidas en los Estatutos reglamentarios de los distintos Montepios y Mutualidades. Se conseguirá así la mayor elasticidad y sencillez, al aligerar la práctica administrativa, alcanzando un sentido de auténtica solidaridad entre los mutualistas y los Organos rectores de la Previsión Laboral.

Para acentuar esta orientación, para lograr esta vinculación, es preciso llevar y enraizar en las provincias el espíritu vigoroso de las Mutualidades mediante la creación de Comisiones Permanentes que, formadas por los propios trabajadores asociados, asuman, con las facultades convenientes, la representación de todas aquellas Instituciones que, al descentralizarse administrativamente proporcionarán la máxima agilidad para el inmediato cumplimiento de los fines para que fueron creadas.

Dentro de la Organización Sindical constituyen las Juntas Provinciales Económicas y Sociales el máximo exponente de los valores individuales y colectivos que la componen y, por ello, ha de confiarse a éstas la facultad de elegir los vocales de las Comisiones Permanentes aludidas, que, a su vez, estarán servidas por el Organismo administrativo apropiado que haga posible su actuación.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES PERMANENTES

Artículo 1.º Las Mutualidades y Montepios Laborales de ámbito nacional o interprovincial crearán o reorganizarán sus Comisiones Provinciales Permanentes, cumpliendo lo que esta Disposición determina.

Dichas Comisiones Provinciales sustituirán desde el día de su constitución a aquellas otras así denominadas o tituladas Delegaciones Provinciales que los Estatutos porque cada Entidad se rige autoricen a constituir.

Art. 2.º Las Comisiones Provinciales Permanentes de todas y cada una de las Entidades de Previsión Laboral tendrán las siguientes funciones y facultades como delegadas de sus respectivos Organos jerárquicos:

A) Informativas:

1. Cuidar y mantener la relación directa con los Asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra mutual.

2. Informar a los Organos Superiores del Montepío de los defectos que observen o combreen en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3. Examinar o informar las solicitudes de: premios de vejez; pensiones de jubilación y viudedad; auxilios por enfermedad larga o crónica, así como aquellas otras prestaciones que por su naturaleza o carácter de permanencia deban ser resueltas por los Organos superiores.

4. Fomentar el espíritu mutualista entre los Asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1. Actuar como delegadas de la Junta Rectora Nacional o Interprovincial dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los Estatutos respectivos determinen, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organos Rectores.

2. Representar a los Organos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1. Hacer cumplir los preceptos contenidos en los respectivos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de las Juntas Rectoras Nacionales o Interprovinciales.

2. Examinar las liquidaciones de cuotas.

3. Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1. Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos Centrales conforme determinan los respectivos Estatutos, y en las cuantías que a éstos autoricen, los expedientes de concesión de los siguientes subsidios y prestaciones:

a) Premios y subsidios de viudedad y orfandad.

b) Auxilios de defunción.

c) Premios de nupcialidad.

d) Premios de natalidad.

e) Subsidios por crisis de paro.

f) Subsidio complementario del Seguro de Enfermedad.

g) Revisión de los subsidios de enfermedad, enfermedad crónica e invalidez.

2. Administrar el uno por ciento de la cotización que en la respectiva provincia obtenga su Entidad, distribuyendo su importe en auxilios entre sus propios Asociados que, similares a los reconocidos en los respectivos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones reglamentarias.

3. Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

Art. 3.º Las Comisiones Provinciales Permanentes se compondrán de un mínimo de cuatro Asociados y un máximo de doce, según la importancia de la rama laboral respectiva en la provincia. Los Vocales habrán de reunir las condiciones que determinen los Estatutos y ser miembros de la Organización Sindical; serán elegidos por ésta.

Todas las Comisiones estarán representadas en la proporción debida en la Asamblea General nacional o interprovincial de la respectiva Entidad de Previsión Laboral.

Art. 4.º En aquellas provincias en que el escaso número de Asociados a uno o varios Montepíos no aconseje la creación de Comisión Provincial propia, se crearán Comisiones mixtas, en la que estarán representados proporcionalmente los Asociados de cada Entidad.

Art. 5.º En las Comisiones Permanentes Provinciales se mantendrá la proporcionalidad de tres representantes de los socios beneficiarios por cada representante de socios protectores; los representantes productores serán elegidos en la proporcionalidad debida para que se encuentren representados los distintos grupos profesionales de su actividad laboral.

Todos los Vocales electivos serán nombrados por las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos Provinciales respectivos. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos dotarán las instrucciones pertinentes a sus respectivos Organos provinciales.

Los cargos de Vocales serán irrenunciables y honoríficos; tendrán la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 6.º Serán Presidente y Secretario de Actas de las Comisiones Provinciales dos de sus componentes, nombrados en la primera reunión por los Vocales de aquéllas.

Figurarán como Vocales natos con voz y sin voto: un representante de la Delegación Provincial de Trabajo y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión.

El Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales asistirá, sin derecho a voto, a las reuniones de las

Comisiones Provinciales con el carácter de Asesor Técnico de aquéllas.

Art. 7.º Las Comisiones Provinciales se reunirán con la regularidad que los respectivos Estatutos determinen. Sus acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario; inmediatamente después de cada sesión, el Acta se pasará al Delegado Provincial para el cumplimiento de los acuerdos; el Delegado provincial tendrá la facultad de suspender los acuerdos que estime antirreglamentarios.

Las Actas, con la diligencia de suspensión en su caso, se remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta Rectora Nacional respectiva.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 8.º Las Asambleas Nacionales de todas y cada una de las Entidades nacionales e interprovinciales de Previsión Laboral quedarán constituidas en analogía proporcional a la que se determina para las Comisiones Permanentes en el artículo 5.º El número de sus componentes será inferior al cincuenta por ciento del total de los que compongan las Comisiones Permanentes Provinciales de la respectiva Entidad.

En el Estatuto de cada Entidad se fijarán las normas de elección entre las Comisiones Permanentes de los Vocales que habrán de constituir la respectiva Asamblea Nacional; el número de Vocales que habrán de representar a cada rama y sector laboral y la duración del mandato de unos y otros.

Art. 9.º Tanto en los Organos Rectores nacionales como en los interprovinciales figurarán como Vocales natos los Jefes de las Juntas Económicas y Sociales del Sindicato Nacional respectivo y de los representantes de las Dependencias del Ministerio de Trabajo que las características de cada Entidad aconseje.

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 10. En la capital de cada provincia se organizará una Delegación de Mutualidades y Montepíos Laborales. Esta Delegación Provincial ostentará la representación administrativa de todos los Montepíos y Mutualidades Laborales de ámbito nacional o interprovincial creados o por crear.

En aquella localidad donde radique un Montepío Nacional o interprovincial, la Delegación Provincial de éste para la provincia de su sede podrá quedar domiciliada, si así se acuerda por la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en el mismo domicilio de la cabecera del Montepío.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales se mantendrán en régimen de presupuesto aprobado y atendido por el Servicio Central; se nutrirá este Presupuesto con el tanto por ciento que a cada Entidad corresponda aportar en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga.

Art. 12. Las Comisiones Permanentes Provinciales a que esta Disposición se contrae tendrán como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Cuando la importancia de una comarca o zona de gran densidad laboral aconseje mantener la sede de la Comisión Provincial en la localidad establecida en dicho lugar una Subdelegación provincial.

Art. 13. En las Delegaciones Provinciales se agruparán los servicios técnico-administrativos de cada Montepío o Mutualidad Laboral. Para ello, estos servicios se coordinarán mediante departamentos comunes y únicos de «Afiliación y Gestión», «Tesorería» y «Asuntos generales».

Corresponderá a las Delegaciones Provinciales, para facilitar la rápida resolución de los expedientes que deban conceder y resolver las Comisiones Permanentes, formar y llevar al día los fiche-

ros y cuentas de los Asociados, la tramitación de los expedientes, la compensación interna de fondos y todas las funciones administrativas que requiera el eficaz cumplimiento de los cometidos que a aquellas Comisiones se confían.

Art. 14. Las Comisiones Permanentes Provinciales quedarán subordinadas, conforme los respectivos Estatutos determinen, a los Organos rectores nacionales o interprovinciales que representen.

Las Delegaciones Provinciales dependerán en su organización, funcionamiento y régimen técnico-administrativo del Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Al Delegado Provincial corresponderá la Jefatura de los Servicios técnico-administrativos y la ordenación de pagos.

TRANSITORIAS:

PRIMERA. Todos los Organos rectores nacionales, interprovinciales y provinciales de las Mutualidades y Montepíos Laborales en funcionamiento y organización quedarán constituidos, conforme a lo dispuesto en la presente Orden ministerial, antes del 31 de marzo próximo.

Sea cual fuere la fecha en que los anteriores Organos de Gobierno quedasen constituidos, éstos no iniciarán su gestión hasta que las actas de constitución se reciban en el Servicio Central de Mutualidades y éste autorice la nueva organización.

SEGUNDA. Los actuales Organos rectores de las Entidades de Previsión Laboral continuarán en su mandato hasta la fecha de autorización de los que habrán de constituirse según lo dispuesto, correspondiéndoles, conforme a sus respectivos Estatutos, la aprobación de las Memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias hasta el día de su cese.

TERCERA. El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales someterá a la aprobación de la Superioridad, en el plazo de tres meses, oído el Consejo Asesor, el Reglamento administrativo de las Delegaciones Provinciales.

CUARTA. Se deroga la Orden ministerial de 24 de julio último sobre conciertos entre Entidades de Previsión Laboral.

Los artículos y preceptos consignados en los Estatutos de las Entidades de Previsión Laboral que se opongan a lo dispuesto en esta Orden tendrán vigencia provisional hasta el 31 de marzo próximo.

A la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales corresponderá dictar, conforme al Decreto de 29 de septiembre último, las disposiciones necesarias para la aplicación de todo lo dispuesto.

QUINTA. Se modificó el artículo primero de la Orden ministerial de 24 de julio último sobre Montepíos provinciales de la Construcción y Obras Públicas, quedando derogada, en su consecuencia, hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de los Estatutos provisionales por que se vienen rindiendo; aquéllos quedarán disueltos y reorganizados conforme a los demás preceptos de aquélla y esta disposición. En dicha última fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se reconoce a todos y cada uno de los Subinspectores provinciales de Trabajo de segunda clase, que se relacionan el derecho al percibo de un primer quinquenio de quinientas pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento para reconocer el derecho al

percibo de un primer quinquenio a cierto número de Subinspectores provinciales de Trabajo, de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección; y

Resultando: Que por Orden ministerial de fecha 2 de julio de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 10), se efectuó el nombramiento de veinte Subinspectores provinciales de segunda clase que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por la Orden de 12 de febrero anterior, todos los cuales entraron en posesión de los cargos con plenos efectos desde el día 1.º de julio citado;

Resultando: Que según se informa por la Sección de Personal, de aquellos veinte señores solamente han permanecido en la situación activa los quince siguientes:

- D. José María Velarde Arteaga.
- D. Plácido Martínez López
- D. Bartolomé Calafell Amer.
- D. Leonardo Oro Cuartero.
- D. José Rodríguez Torre.
- D. Juan de Dios González Velasco.
- D. Antonio Ruiz Navarro.
- D. Jacinto Mendoza Esteban.
- D. Marcelo Rodríguez Herrera.
- D. José Guzmán Guzmán.
- D. Manuel García Alvarado.
- D. Antonio Bailén González.
- D. Inocencio Espina Fernández.
- D. Pascual Calvo Fernández; y
- D. Enrique Herrera Román.

Resultando: Que los restantes funcionarios de dicha promoción, hasta el indicado número de veinte, se encuentran en situación de excedencia voluntaria;

Considerando: Que, evidentemente, los

quince Subinspectores de segunda, anteriormente reseñados, por llevar cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo, a que pertenecen tienen derecho a que se les reconozca el primer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 1.º de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 13 de julio de 1940, que concede a esta clase de funcionarios el derecho a estos ascensos por antigüedad;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal, Oficialía Mayor e Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, como asimismo las disposiciones vigentes de aplicación al caso,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a todos y cada uno de los quince Subinspectores provinciales de Trabajo, de segunda categoría, que se relacionan en el segundo Resultando de la presente Orden el derecho al percibo de un primer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 1.º de julio próximo pasado, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto del vigente ejercicio económico, debiéndose llevar al Título administrativo de cada interesado la referencia de este ascenso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

destino a partir del primero de enero próximo.

Radiotelegrafista tercero, don Rafael Berrocal Ramal, electo para la Estación Costera de Palma de Mallorca a la de Cádiz, terminando su plazo de presentación el 6 de diciembre próximo y percibiendo haberes desde su presentación y toma de posesión del cargo.

Lo que, a los efectos oportunos, se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, vigente en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Sres. Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Personal D. G., Jefe de la Sección 2.ª Contabilidad J. P. T., Director de E. O. T. Delegados-Jefes de los Centros respectivos y Habilitado de la D. G.

Trasladando al Capataz de segunda clase don Manuel García Conde.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que el Capataz de segunda clase, don Manuel García Conde, adscrito a la plantilla del Centro de Las Palmas (Canarias), pase, en el plazo de veinte días, a la del de Huelva, por cuya nómina devengará sus haberes a partir del primero de enero próximo.

Lo que, a los efectos oportunos, se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, vigente en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González.

Sres. Ordenador de Pagos, Jefe de Personal de Telecomunicación y Delegados-Jefes de los Centros respectivos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando en situación de excedencia voluntaria al Jardinero segundo del Botánico de Madrid Abelardo López de Frutos.

Vista la instancia suscrita por el Jardinero segundo del Jardín Botánico de Madrid (Instituto Botánico «Antonio José Cabanillas») Abelardo López de Frutos, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente voluntario al mencionado funcionario, sin sueldo alguno y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dircción General de Correos y Telecomunicacion

Concediendo el ingreso en el servicio activo a los subalternos de Correos que se mencionan.

De conformidad con lo propuesto, y en virtud de la Comisión Especial que me está atribuida por Real Decreto de 13 de enero de 1916, he tenido a bien conceder, con carácter de Orden ministerial, el ingreso en el servicio activo de los Subalternos de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, que se hallaban en la situación de posesión diferida desde las fechas que se detallan, con motivo del Servicio Militar, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que les corresponde, como si hubiera tenido efecto aquella en el tiempo oportuno; significando al propio tiempo, que en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto presten sus servicios en las Administraciones Principales, a las que fueron destinados en su día, y que son los siguientes:

A don Lucio López del Cerro, en posesión diferida por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947, que pasará a ocupar en el Escalafón el lugar entre don Teodoro Rodríguez Dueñas y don Eleuterio Rodríguez Cabanes, y a prestar sus servicios en la Administración Principal de Barcelona.

A don Juan Rayad, Castañón, en posesión diferida por Orden ministerial de 13 de octubre de 1947, que pasará a ocupar en el Escalafón el lugar entre don Juan Bergés Davoz y don Félix Parra Merino, y a prestar sus servicios a la Administración Principal de Barcelona.

A don José Gutiérrez Quintanilla, en posesión diferida por Orden ministerial de 29 de octubre de 1947, que pasará a ocupar en el Escalafón el lugar entre

don Domingo Martínez Sánchez y don Juan Sintes Cervera, y a prestar sus servicios a la Administración Principal de Málaga.

Lo que, a los efectos oportunos, se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, vigente en la actualidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Disponiendo los traslados que se indican.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto los siguientes traslados:

Jefe de Negociado de tercera clase, don Guillermo García Baño, de la Escuela Oficial de Telecomunicación a la Estación-Centro de Madrid, desde luego, haberes por su nuevo destino, a partir del primero de diciembre próximo, cesando en el cargo de Técnico de Instalaciones que desempeñaba, así como en la gratificación y demás emolumentos que como tal percibía.

Oficial primero, don Carmelo Muro Leal, electo para la Estación de San Fernando a la de El Escorial, con un plazo de presentación que terminará el 17 del actual.

Auxiliar de tercera clase, don Pedro Aparicio Lapuente, de la Estación-Centro de Bilbao a la Estación de Luanco, plazo de presentación diez días, haberes por su nuevo destino a partir del primero de enero próximo.

Auxiliar de tercera clase, doña Luisa Martínez Rivera, de la Estación-Centro de Barcelona a la de Valencia, plazo de presentación ocho días, haberes por su nuevo destino a partir del primero de enero próximo.

Radiotelegrafista primero, don Francisco Devesa Terol, de la Estación Costera de Cádiz a la de Palma de Mallorca, esperando relevo, plazo de presentación diez días, haberes por su nuevo

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisional y definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 23 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Termiología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas), de la Universidad de Barcelona:

Don José María Vidal Llenas, y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 8 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 1 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal, Veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, don Pascual López Lorenzo, y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fisiología animal aplicada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Madrid:

Don Francisco Fernández de Soto Morales, don Arsenio Fraile Ovejero, don José Lucas Gallego, don Gregorio Varela Mosquera, don Jesús Larraide Berrio.

2.º Se declara excluido, por faltarle toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente y el Título de Doctor, al aspirante don Diego Guevara Pozo; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 9 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 25 de junio y 23 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio y 10 de agosto), para la provisión en propiedad, de las cátedras de «Química inorgánica 1.º y 2.º» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Valencia, los siguientes aspirantes:

Don Juan María Coronas Ribera.

Don José Miguel Gamboa Loyarte.

Don Francisco López Casado.

Don Enrique Gutiérrez Ríos.

Don Carlos Gómez Herrera.

Don José Beltrán Martínez.

Don Luis Solana San Martín; y

Don Angel Matesanz Rojo.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago:

Don Luis Recalde Martínez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Serrano García (trabajo científico); y

Don Antonio Serrano Ingerto (justificación, mediante certificación, de ser Doctor, dentro del plazo de la convocatoria); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona:

Don Francisco Pulido Cuchi; y

Don Miguel Comenge Gerpe.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Sanz Muñoz (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo)); y

Don Vicente Villar Palasi (por haber presentado la instancia fuera del plazo y faltarle toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

nes a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 15 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene», de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, el aspirante siguiente:

Don Julio Morros Mardá.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar Matemáticas especiales, primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, el siguiente aspirante:

Don José Martínez Salas.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona:

Don Francisco Hernández Gutiérrez, y

Don León Villanua Fungarriño.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Angel Maillo García (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración y trabajo científico); y

Don Francisco Moreno Martín (certificado de firme adhesión al Nuevo Estado); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Emilio Anadón Frutos; y

Don Luis Vallmitjana Rovira.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de mayo y 22 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio y de 10 de agosto) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Dermatología» y «Venereología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz), los siguientes aspirantes:

Don José Mercañal Peyri.
Don Bernardo López Martínez.
Don Antonio Zubiri Vidal.
Don Mariano Pallejo Burin.
Don José Esteller Luengo; y
Don Felipe de Dulanto Escofet.
Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Luis García Arias.
Don Alejandro Herrero Rubio.
Don Diego Sevilla Andrés.
Don Miguel Arjona Colomo.
Don Felipe Aragüés Pérez.
Don Joaquín Gardé Castillo.
Don Francisco Sánchez-Apellániz y Valderrama; y
Don Fernando Giménez Artigues.
Madrid, 12 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de agosto) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Microbiología aplicada» y «Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago:

Don Benito Oliver Suñé.
Don Benito Regueiro Varela.
Don Eliseo Gastión de Iriarte y Sanchis; y

Don Vicente Callao Fabregat.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Andrés López Prior (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico); y

Don José Vigaray Benavides (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de marzo y 10 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de mayo y 24 de agosto) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de las Universidades de Madrid y Barcelona:

Don Bermudo Meléndez y Meléndez.
Don José Ramón Bataller Calatayud; y
Don Noel Llopis Liadó; y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 6 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Química Técnica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia:

Juan Manuel Martínez Moreno.
Don Angel Vian Ortuño.
Don Enrique Costa Novella.
Don Joaquín Ocon García; y
Don Angel Matesanz Rojo.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Julio Oliver Ruiz (ponza de 1,25 pesetas para la declaración jurada que presenta y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y
Don Eduardo Blanchard Castillo (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Don Simón Cano Denia (trabajo científico).

Don Juan Sardá Dexeus (toda la documentación excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Francisco Sánchez Ramos (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don José Luis Sureda Carrión (toda la

documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las actas de recepción y la liquidación final de las obras de Valoria la Buena (Valladolid).

Vistas las actas de recepción y liquidación final de las obras realizadas para la construcción del Grupo escolar en Valoria la Buena (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 le fué adjudicada definitivamente la construcción de las Escuelas unitarias de Valoria la Buena (Valladolid) a don Luis Martínez Giménez, en la cantidad líquida de pesetas 326.923,63, que resulta una vez deducida la baja de 6,1 por 100 del presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de agosto de 1948 se aprobó la rescisión de la contrata;

Resultando que la ejecución material alcanza la cifra de pesetas 866,54, y los honorarios del Arquitecto son el 2 por 100 de dicha cantidad, a deducir el 50 por 100 según Decreto de 16 de octubre de 1942 (1 por 100), 8,66 pesetas, y los honorarios del Aparejador son el 60 por 100 de dicha cantidad, 5,19 pesetas, que sumadas al líquido abonable a la contrata, 935,74, hacen que el importe total alcance la cifra de 949,59;

Resultando que el Avuntamiento ingresó en la Caja General de Depósitos (Subcursal de Valladolid) la cantidad de 52.950,82 pesetas, según resguardo de 18 de julio de 1945, números 10.482 de entrada y 4.523 de registro, y debiendo abonar por obra realizada 142,44, queda el resto a favor del mencionado Municipio, como aportación para continuación de la construcción de las citadas Escuelas, de 52.808,38 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad informa la presente liquidación, haciendo constar que no contiene errores aritméticos y que por certificación de obra realizada ha sido abonada a la contrata 935,74 pesetas, sin que se haya satisfecho cantidad alguna por honorarios de dirección y del Aparejador;

Resultando que los honorarios de dirección importan 8,66, y los del Aparejador, 5,19 pesetas, no habiendo recibido cantidad alguna, de conformidad con lo que hace constar la Sección de Contabilidad, quedan a favor de los citados facultativos los saldos de 8,66 y 5,19 pesetas respectivamente;

Resultando que tanto la Sección de Contabilidad como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente la citada liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito con cargo a la aportación del Municipio, y que el pago de dichos saldos debe realizarse, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida, por un funcionario afecto a este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente, habiendo tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo por el Delegado de la

Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Valoria la Buena (Valladolid), éste último por un importe líquido de 949,59 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca al Arquitecto escolar de dicha provincia, don Joaquín Muro Antón, a que se le abone, con cargo a la aportación metálica municipal, la cantidad de 8,66 pesetas como saldos por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, y que igualmente se reconozca el derecho al Aparejador, a que con cargo a dicha aportación municipal se le abonen 5,19 pesetas.

2.º Que por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid se entregue al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe del resguardo da fecha 18 de junio de 1945, por valor de 52.950,82 pesetas, números 10.428 de entrada y 4.523 de registro.

3.º Que dicho funcionario, con cargo a la aportación metálica municipal, abone al Arquitecto 8,66 pesetas; al Aparejador, 5,19, ingresando 128,19 pesetas al Estado, por mayor gasto efectuado por éste, y las 52.808,38 pesetas las volverá a ingresar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valladolid, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación del mencionado Ayuntamiento, para la continuación de la construcción de las obras del Grupo escolar de Valoria la Buena (Valladolid), debiendo remitir los recibos, carta de pago y resguardo a este Ministerio debidamente reintegrados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Cíviles del Estado.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Conrado Moreno Gutiérrez para construir y explotar una ampliación del varadero-astillero, capaz para buques de hasta 200 toneladas, en la margen derecha del río Carreras, término municipal de Isla Cristina (Huelva).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Conrado Moreno Gutiérrez, solicitando de este Ministerio autorización para ampliar en terrenos de la zona marítimo-terrestre, en Isla Cristina, el varadero-astillero que le fué concedido por Orden ministerial de 16 de marzo de 1944;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra del peticionario, y que la información oficial ha sido favorable, al mismo, proponiéndose condiciones que se recogen más adelante;

Resultando que el expediente referido ha sido tramitado con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y a

los artículos 73 y 75 del Reglamento para la ejecución de aquélla;

Considerando que el proyecto que se acompaña a la instancia está bien estudiado y consta de los documentos reglamentarios: Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y tarifas;

Considerando que es de verdadera conveniencia pública el acceder a lo solicitado, que por otra parte no constituye monopolio;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y que el propósito por la Jefatura de Obras Públicas es razonable,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a la petición, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Conrado Moreno Gutiérrez para construir y explotar, con destino al uso público, una ampliación del varadero-astillero, capaz para buques de hasta 200 toneladas, en la margen derecha del río Carreras, término municipal de Isla Cristina, con arreglo al proyecto presentado, como base de la concesión y autorizado por el Ingeniero de Caminos, don Manuel Hierro Báez, en terrenos de la zona marítimo-terrestre y ganados a la misma.

La parcela de terreno situada en la zona marítimo-terrestre afectada por la concesión se otorga conforme al acta y plano de deslinde, de fecha 29 de agosto de 1947.

2.º El varadero se establecerá de tal forma que no se interrumpirá la circulación por las zonas de vigilancia litoral y de salvamento, quedando prohibida la construcción de cerramientos en dicho paso.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las condiciones de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiéndose destinar el terreno afectado ni las construcciones levantadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para lo que es otorgada la concesión.

4.º Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y 47 de la vigente Ley de Puertos Si transcurrido el plazo señalado en la concesión, para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.º El concesionario abonará un canon por ocupación de superficie de 500 pesetas anuales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, en la oficina del Grupo de Puertos Cádiz-Huelva, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

6.º Las embarcaciones y material flotante de propiedad del Estado tendrán derecho a usar los servicios del varadero con una bonificación en sus tarifas de un 25 por 100.

7.º El concesionario queda obligado a variar provisionalmente o definitivamente a su costa las instalaciones del varadero, si por cualquier motivo se tuvieran que ocupar total o parcialmente los terrenos que se conceden para el varadero con obras a ejecutar por la Comisión Administrativa de Puertos, o bien constitu-

yere aquél un estorbo para la ejecución y explotación de éstas, sin que la administración quede obligada a abonar indemnización alguna ni a designar un nuevo emplazamiento caso de que no pudiera continuar el varadero en el que ahora se concede.

8.º Los servicios del varadero se explotarán con arreglo al Reglamento, y las tarifas que se acompañan al proyecto, entendiéndose modificada la advertencia 9.ª de las del Reglamento, en el sentido de que los materiales para la reparación de las embarcaciones serán facilitados por el varadero, siempre que su coste no sea superior en un 10 por 100 de aquel a que pueda ser adquirido directamente por el armador, consignatario o propietario de la embarcación.

9.º El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

11. Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dieciséis meses.

12. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que proceda al oportuno reconocimiento, entendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

14. Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, obligándose el concesionario a mantener las obras en buen estado.

15. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.